

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**  
**RADICADO No: 2021-00405-00**

Conforme a escrito de subsanación allegado, pasa al despacho del señor juez hoy, para proveer.

BUCARAMANGA, AGOSTO DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).



**MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO**  
Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
**BUCARAMANGA, AGOSTO DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Revisada la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, promovida por BANCOLOMBIA S.A. identificado con NIT. 890.903.938-8, email [notificacionjudicial@bancolombia.com.co](mailto:notificacionjudicial@bancolombia.com.co), quien actúa por intermedio de apoderado judicial Dra. DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.098.650.831, TP. No. 212.776 del C.S.J., email, [notificacionesprometeo@aecea.co](mailto:notificacionesprometeo@aecea.co), contra LUZ ANGELA LEAL SEPULVEDA, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.533.484; ; revisada la demanda, y conforme a lo ordenado por auto del 04 de agosto de 2021, se subsana lo requerido se observa que la misma reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 82 y ss del C.G.P, el artículo 6 del DL 806 de 2020, y que el título valor que se pretenden ejecutar, esto es "Pagare No.200110364", cuenta con las exigencias consagradas en los artículos 621, 709 a 711 del Código del Comercio y el artículo 422 CGP., toda vez que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del demandado; y teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO VALOR, y demás documentos anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho.

En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MINIMA CUANTIA, en favor de PROFESIONALES EN ADMINISTRACION DE BIENES RAICES S.A.S, y en contra de EUGENIO CAMARGO SANTOS, HELVER ALEXANDER RODRIGUEZ y HELENA CAMARGO SANTOS, por las cantidades que a continuación se relacionan, por concepto de cánones de arrendamiento adeudados:

CONCEPTO	VALOR	FECHA DE EXIGIBILIDAD
Canon de arrendamiento del mes de febrero de 2021	\$392.508,00	Desde el 06 de febrero de 2021
Canon de arrendamiento del mes de marzo de 2021	\$1.089.900,00	Desde el 06 de marzo de 2021
Canon de arrendamiento del mes de abril de 2021	\$1.089.900,00	Desde el 06 de abril de 2021

abril de 2021		
Canon de arrendamiento del mes de mayo de 2021	\$1.089.900,00	Desde el 06 de mayo de 2021
Canon de arrendamiento del mes de junio de 2021	\$1.089.900,00	Desde el 06 de junio de 2021
Canon de arrendamiento del mes de julio de 2021	\$1.089.900,00	Desde el 06 de julio de 2021
TOTAL	\$ 5.842.008,00	

a). Por los intereses de mora solicitados, desde las fechas de exigibilidad antes descritas, y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación.

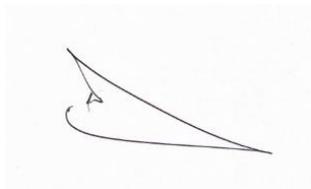
b). Por los cánones de arrendamiento que se sigan causando mes a mes desde 26 de julio de 2021 día de presentacion de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Las anteriores sumas de dineros deberán ser pagadas dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia como lo ordena el artículo 431 del C.G.P.

**SEGUNDO:** Notificar personalmente este auto al demandado en la forma indicada en el artículo del 291 y 292 del C.G.P., y artículo 8 DL 806 de 2020, advirtiéndole que se le concede el termino de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C.G.P. De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la parte demandada, los cuales serán enviados por el mismo medio.

**TERCERO:** Reconocer Personería a el Dra. YENNY CAROLINA MOTTAS MORENO, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**



**WILSON FARFAN JOYA**  
JUEZ

JF

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA: AGOSTO 19 DE 2021</p>  <p><b>MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO</b> SECRETARIA</p>
---



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia